

## FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

|                        |   |
|------------------------|---|
| DEPENDENCIAS VISITADAS | Centro Penitenciario de Ceuta   |
| FECHA DE LA VISITA     | 18 y 19 de agosto de 2020.  |
| EQUIPO DE LA VISITA    | Tres técnicos del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) y una técnica externa psicóloga.   |
| OBJETO DE LA VISITA    | Visita de seguimiento y multidisciplinar, enmarcada dentro del proyecto de visitas a centros penitenciarios con enfoque de género. Durante la misma se examinaron las condiciones generales de vida de las mujeres en el centro y el tratamiento desde una perspectiva psicológica, así como la atención sanitaria. Se visitó el módulo de mujeres y se llevaron a cabo entrevistas con internas. Igualmente se mantuvieron entrevistas con los miembros del equipo directivo y con funcionarios, así como personal de los servicios sociales y sanitarios. |

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES EMITIDAS

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES GENERALES

La documentación facilitada a las internas a su ingreso carece de información adaptada a las circunstancias de las mujeres y de lenguaje inclusivo.

**RECOMENDACIÓN** Facilitar a las internas a su ingreso en el centro documentación informativa que incorpore perspectiva de género y lenguaje inclusivo.

**Respuesta a la resolución:** Aceptada pero no realizada

Esta Administración comparte la recomendación y se han dado ya indicaciones al respecto a todos los centros penitenciarios. No obstante, siendo una tarea extensa que afecta a todos los ámbitos de actuación y que requiere en algunos casos de la modificación de aplicativos informáticos, su abordaje se realizará de forma paulatina. El centro penitenciario de Ceuta ya ha realizado la adaptación de toda la documentación de ingreso a un lenguaje inclusivo.

**Seguimiento de resolución:** Con respecto de esta y las otras dos Recomendaciones realizadas se solicita información sobre la fecha prevista para la efectiva adopción de medidas concretas por parte de esa Administración. Por el contrario, se valora muy positivamente el planteamiento adoptado, los estudios realizados y las medidas ya efectivamente adoptadas por la Dirección del centro respecto al contenido de las tres recomendaciones, y se solicita información sobre los resultados obtenidos hasta el momento de la contestación y su valoración por la dirección del centro respecto de las materias objeto de las tres Recomendaciones.

Las mujeres no pueden acceder al programa de intervención de drogodependencias, solo al plan de deshabituación tabáquica.

**RECOMENDACIÓN** Realizar un programa de tratamiento en drogodependencia y deshabituación para mujeres con perspectiva de género que garantice la igualdad de oportunidades de tratamiento y reinserción durante el cumplimiento de las penas privativas de libertad gestionadas por esa Administración.

**FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP**

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

**CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES GENERALES**

**Respuesta a la resolución:** Aceptada pero no realizada

Se está trabajando tanto para abordar de forma centralizada la inclusión de perspectiva de género en todos los programas de intervención implementados desde este centro directivo como para impulsar esta actuación por parte de cada establecimiento penitenciario. Por su parte, la dirección del centro ha adoptado las siguientes medidas al objeto de fomentar la perspectiva de género en el ámbito de las drogodependencias: 1) Formación de los equipos profesionales para que incorporen la perspectiva de género a la intervención en drogodependencia; 2) Abordar en el desarrollo de los programas de intervención contenido que por norma general no se encuentra incluido en las intervenciones específicas de drogodependencias, como son las cargas familiares, la posible presencia de antecedentes de Violencia de Género o relación del consumo con su sexualidad; 3) Promover en la búsqueda de recursos externos la participación de entidades ceutíes con una clara sensibilidad (Centro Asesor de la Mujer, DIGMUN, MARIA MIAJA, CEPAIM?), con respecto de la situación actual de la mujer en el Programa de Intervención, convirtiendo éste en un Programa Plural. Igualmente potenciar que dichos recursos (especialmente el Centro Asesor de la Mujer) ejerzan, en coordinación con el Centro Penitenciario, una función de «Acompañamiento» de las mujeres ingresadas, especialmente con aquellas en las que conste una problemática tóxica; 4) Promoción de la aplicación del Régimen Abierto con aquellas internas que se encuentran realizando el Programa, para el fomento de su autonomía, donde puedan compaginar el itinerario de intervención iniciado en el interior con la recuperación/fomento de sus relaciones afectivas y la inserción sociolaboral.

No está incorporada la perspectiva de género en el Protocolo de Evaluación de Prevención de Suicidios.

**RECOMENDACIÓN** Incorporar la perspectiva de género en el Protocolo de Evaluación de Prevención de Suicidios.

**Respuesta a la resolución:** Aceptada pero no realizada

El área competente de estos servicios centrales ya se ha puesto en marcha para poder abordar, con rigor y con la colaboración de profesionales externos, el proceso de revisión del actual protocolo. Siendo obligación de esta Administración velar por la vida y salud de las personas a su cargo, la conducta suicida en el medio penitenciarios ha sido y es una constante preocupación. Para ello, se ha ido configurando y nos hemos dotado de un instrumento útil de prevención y detección de las conductas suicidas, así como de intervención con las tentativas, que implica a todo el personal que mantiene contacto con la población reclusa, desde el momento de su ingreso en prisión hasta el momento de su excarcelación. No obstante, este Protocolo de Intervención, aprobado por Instrucción 5/2014, es necesario que en el caso de la mujer reclusa tenga en cuenta la presencia de una serie de factores de riesgo diferenciales.

**Seguimiento de resolución:** Se valora muy positivamente el estudio realizado por la dirección del centro penitenciario y las medidas concretas adoptadas.

**CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS**

La visita de género realizada ha permitido abordar con el recientemente nombrado equipo directivo y con el equipo técnico la situación de mujer en el centro penitenciario de Ceuta, valorándose muy positivamente su sensibilidad, conocimiento, determinación y planificación de medidas necesarias para seguir avanzando en la eliminación de las discriminaciones

## FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

basadas en el sexo que se daban en el momento de la visita, incorporando la perspectiva de género para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

Inadecuada separación interior de las mujeres.

## RECORDATORIO

Garantizar en los centros penitenciarios la adecuada separación interior de las mujeres en módulos apropiados conforme a los criterios establecidos en la legislación penitenciaria. Además, se ha de tener en cuenta una evaluación de riesgos e información fundamental sobre sus antecedentes, así como las situaciones de violencia que hayan sufrido, su posible historial de inestabilidad mental y de uso indebido de drogas, así como sus responsabilidades maternas y de otra índole relativas al cuidado de los niños, todo ello de conformidad con las reglas 40 y 41 de Bangkok.

**Respuesta a la resolución:** Recordatorio Desfavorable

El limitado número de recursos humanos con que se cuenta y el reducido número de mujeres reclusas en algunos centros (como el de Ceuta) impide poder mantener abiertos varios departamentos para albergar menos de 10 mujeres en cada uno de los mismos. Si bien, esta carencia se está paliando a través de la constitución de departamentos mixtos en estos centros, terapéuticos o no.

**Seguimiento de resolución:** La falta de recursos humanos femeninos y el reducido número de mujeres reclusas no resulta, a criterio del MNP, excusa aceptable para el tratamiento discriminatorio diario en el espacio vital de las mujeres presas, que supone el incumplimiento de un deber legal, del principio constitucional de igualdad de trato y de lo establecido en convenios internacionales, como en las reglas 40 y 41 de Bangkok.

Por falta de personal femenino las mujeres nunca obtienen plaza en el centro de inserción social.

## SUGERENCIA

Facilitar que las mujeres del Centro Penitenciario de Ceuta, o vinculadas con esta ciudad autónoma que se encuentren en otros centros penitenciarios, puedan disponer de plazas en el Centro de Inserción Social en idénticas condiciones que los hombres.

**Respuesta a la resolución:** Aceptada

En el momento de la apertura del nuevo centro penitenciario de Ceuta, la dirección del centro no estimó procedente que residieran las mujeres en el Centro de Inserción Social (CIS), debido a la falta de personal de vigilancia femenino que asignar a tal dependencia y por motivos de seguridad. Desde febrero del pasado año 2020 la actual Dirección ha tratado de solventar tal disfunción, logrando articular medidas para que en ningún caso constituya un obstáculo a la progresión a tercer grado de las mujeres el hecho de no contar con plazas para ellas en el CIS. Significar que este CIS, es una infraestructura que puede ser utilizada indistintamente para albergar internos e internas y que, a tal fin, se ha dispuesto que las internas en tercer grado sean ubicadas en las habitaciones de la planta baja.

**Seguimiento de resolución:** A criterio del MNP, se trata de evitar en todos los casos la discriminación por razón de sexo en esta materia. Además, conforme a la regla 57 de Bangkok, habrá de valorarse las responsabilidades de las mujeres de cuidado de otras personas. En concreto, hay que recordar

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

### CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

que garantizando a las mujeres un régimen de semilibertad fuera de la cárcel, cuando no sea necesaria o justificada su permanencia en régimen ordinario, sus hijos pueden ser protegidos de los duraderos efectos adversos del encarcelamiento de sus madres, incluida su posible institucionalización y futuro encarcelamiento.

Este centro penitenciario carece de módulo de madres.

#### SUGERENCIA

Garantizar que las madres privadas de libertad dispongan de instalaciones adecuadas para el cumplimiento de su condena con sus hijos menores de tres años o facilitar opciones que no vulneren los derechos de las madres de niños menores de tres años.

**Respuesta a la resolución:** Rechazada

Este centro carece de departamento de madres y, por tanto, de instalaciones adecuadas para el cumplimiento de su condena con ellos. No obstante, con la finalidad de facilitarles opciones que eviten su desarraigo socio familiar y separación de los menores, se viene trabajando en los siguientes ámbitos: 1) pisos tutelados; 2) videollamadas; 3) régimen abierto en su modalidad de art. 86.4 TL; 4) posibilidad de conceder permisos extraordinarios, respondiendo a un fin humanitario, al efecto de calmar la ansiedad que origina la existencia de graves acontecimientos familiares.

**Seguimiento de resolución:** A sabiendas de que el centro carece de unidad de madres, la Sugerencia realizada se refiere a garantizar que las mujeres con hijos menores de tres años dispongan de instalaciones adecuadas para el cumplimiento de su condena, no necesariamente en la cárcel, o de opciones que respeten plenamente sus derechos a este respecto. Por ello, se solicita información sobre las medidas que garantizan sus derechos, como son el acceso a los pisos tutelados o el régimen abierto en su modalidad de art. 86.4 del Reglamento Penitenciario. En concreto interesa al MNP cuantas mujeres han accedido desde febrero de 2020 a piso tutelado y cuántas al régimen abierto.

Reorganización de los turnos de personal para contar siempre con una funcionaria mujer en el módulo de ingresos, de forma que se garantice que cuando ingresan mujeres sean atendidas por una funcionaria y haya en este módulo plazas para las mujeres.

Por falta de personal, no hay plazas en la enfermería para las mujeres.

#### SUGERENCIA

Habilitar plazas para las mujeres en la enfermería del centro penitenciario de Ceuta para que reciban atención sanitaria en igualdad de condiciones que los hombres.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

### CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

**Respuesta a la resolución:** Aceptada

Se ha habilitado un ala para mujeres que cuenta con siete celdas -cinco de ellas tienen cuatro plazas cada una, y las dos restantes son dobles. Si por criterio médico las internas deben ser ingresadas en la enfermería, el servicio se planifica de tal forma que -además del funcionario de vigilancia-, se cuente con una funcionaria que se encargará de aquellos cometidos, funciones o tareas que puedan afectar a la intimidad y/o dignidad de las internas, como pueden ser los cacheos por palpación, cacheos integrales, recuentos, etcétera.

**Seguimiento de resolución:** Se solicita información sobre el número de internas ingresadas en enfermería desde agosto de 2020, cuando tuvo lugar la visita del MNP, hasta el momento de la contestación de este escrito.

El centro no cuenta con celdas acondicionadas para régimen cerrado, ni para el aislamiento provisional.

No hay personas transexuales en el momento de la visita.

No constan registros en los que pueda acreditarse formación relacionada con violencia de género y trata de seres humanos impartida a los funcionarios.

**Observación a la conclusión:** Respecto de este tema se remite a la recomendación efectuada en el expediente 19018375 (visita al centro penitenciario Madrid I).

**Respuesta a la conclusión:** Dada la remisión a la Recomendación realizada en el expediente 19018357 (visita al centro penitenciario Madrid I), no se recibe contestación al respecto.

Se facilita la información sin desagregar por sexos sobre la aplicación del artículo 75 del Reglamento penitenciario.

**Respuesta a la conclusión:** Tras diversas gestiones realizadas en nuestro sistema informático (SIP), en referencia a la aplicación del art. 75 del Reglamento Penitenciario en sus apartados 1 y 2, durante el año 2020, se comprueba que dicho sistema no soporta, en el momento actual, la desagregación por sexos en esta determinada consulta; si bien el Sistema Informático Penitenciario (SIP) sí aporta el Número de Identificación Sistemática (NIS) y la identidad de los/as internos/as, fecha de aplicación y cese del referido artículo.

No obstante, si bien actualmente es imposible obtener los datos desagregados por sexo, esta circunstancia será analizada en el conjunto de actuaciones sobre la perspectiva de género que requieran modificaciones en el Sistema Informático Penitenciario (SIP).

**Seguimiento de conclusión:** Se trata de un tema de gran importancia, en el que se ha demostrado la preocupante constatación de una aplicación en más casos y por más tiempo a mujeres en el expediente 1818340, por lo que se reitera la recomendación de desglose de tales datos. Así en el marco de la tramitación del citado expediente, esa Administración indica la revisión a realizar sobre la aplicación del artículo 75 a las mujeres a fin de valorar las causas o factores que puedan estar incidiendo para que se dé un mayor número de aplicaciones del mismo y por una mayor duración a las mujeres que a los hombres. Por la gravedad del tema se considera imprescindible que se realice a mayor brevedad la desagregación por sexos en esta materia en los últimos 5 años.

## FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Se solicita la información desagregada por sexos de la aplicación del artículo 75 del Reglamento Penitenciario en los años 2019, 2020 y 2021 en el centro penitenciario de Ceuta.

Las mujeres no tienen acceso al Programa de Atención Integral a Enfermos Mentales.

**SUGERENCIA** Incorporar a las mujeres al Programa de Atención Integral a Enfermos Mentales (PAIEM), teniendo en consideración cuestiones de género.

**Respuesta a la resolución:** Aceptada

Con el fin de mejorar la calidad de la intervención desde una perspectiva de género, los miembros del equipo multidisciplinar de salud mental se han marcado como objetivo ofrecer buenas prácticas que incluyan la perspectiva de género, ajustando la metodología de intervención en los siguientes aspectos: A) detección y Diagnóstico: medidas en el momento del ingreso y en relación a la ubicación de la mujer en enfermería o en el módulo ordinario; B) elaboración del programa de rehabilitación: la intervención se centrará en los siguientes 4 pilares: empoderamiento, formación académica y ocupacional, formación específica del funcionariado y papel del tutor; C) reincorporación social: medidas en el disfrute de permisos y Programa Puente en libertad condicional.

**Seguimiento de resolución:** Se valoran muy positivamente las iniciativas adoptadas y se solicita información sobre los resultados obtenidos hasta el momento de contestación a este escrito.

Se estima que entorno al 60% de las mujeres internas en el centro han sufrido violencia de género.

**Observación a la conclusión:** Respecto a este tema se remite a la recomendación efectuada en el expediente 19018357 (visita al centro penitenciario Madrid I), en el que se acepta sólo parcialmente la recomendación de incorporar la evaluación de la historia de la violencia de género en los distintos protocolos y entrevistas semiestructuradas de recogida de información sistemática, pues esa Administración excluye el ámbito sanitario. Sin embargo, se constata en las visitas que todavía y pese a lo informado por esa Administración no se está llevando a cabo la recogida sistemática de dicha información en ningún ámbito.

**Respuesta a la conclusión:** Dada la remisión a la Recomendación realizada en el expediente 19018357 (visita al centro penitenciario Madrid I), no se recibe contestación al respecto.

Limitado acceso a talleres formativos y destinos remunerados para las mujeres internas.

**SUGERENCIA** Facilitar a las mujeres el acceso a todos los talleres formativos y destinos, en condiciones de igualdad con los hombres en cuanto al acceso y la remuneración.

## FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

**Respuesta a la resolución:** Aceptada

A lo largo del año 2020 las internas se han ido incorporando paulatinamente a los talleres productivos en las mismas condiciones de igualdad que los hombres. Así, a febrero 2021 la ocupación femenina es de 10 internas trabajando, cuya distribución es la siguiente: 1 economato, 3 cocina (nunca antes las internas habían accedido a este destino en el centro), 1 subalterna, 4 en limpieza y 1 reparto de racionados; lo que representa el 76.92 % de la población reclusa femenina total (hay 13 mujeres internas en el centro penitenciario, 10 de las cuales tienen un trabajo remunerado).

Por el contrario, la población interna masculina trabajando representa el 23.08 %, del total de 263 internos. Igualmente, debe subrayarse que la dirección dio instrucciones en 2020 para que las internas tuvieran acceso a todos los talleres, y no sólo a algunos, por lo que al día de la fecha no existe en este Centro ningún taller productivo que esté vetado para ellas.

Sobre la formación para el empleo, la población interna femenina ha sido considerada para todas y cada una de las acciones formativas que se han realizado el año pasado, así como las que se vienen realizando en el presente 2021.

**Seguimiento de resolución:** Se agradece la detallada información y se valora muy positivamente todas las medidas adoptadas en la materia por el centro penitenciario de Ceuta.

No existe un protocolo de revisión de salud que incluya perspectiva de género, ni especial atención a la salud sexual y reproductiva de las mujeres.

**Respuesta a la conclusión:** Se informa de las medidas adoptadas de atención sexual y reproductiva, pero no se informa sobre un protocolo de revisión de salud que incluya la perspectiva de género.

**Seguimiento de conclusión:** Se insiste en la importancia de dicho protocolo, de conformidad con las Recomendaciones realizadas en la visita a centro penitenciario de Alcalá de Guadaíra de 2020.

Las mujeres internas se quejan de que no funciona con normalidad el economato y el demandadero desde la emergencia sanitaria y restricciones por la pandemia.

Falta de compresas sanitarias gratuitas en cantidad suficiente.

**Respuesta a la conclusión:** Compresas sanitarias gratuitas: cantidad mensual que se entrega según las necesidades y tipos de compresas entregadas.

En este centro se dispensa todos los meses, en la primera semana de cada mes, un lote higiénico específico para mujeres, que contiene 2 paquetes de compresas con 20 unidades cada uno; es decir, cada interna recibe 40 compresas al mes.

Además, en el economato del Departamento de Mujeres, tienen la opción de comprar los siguientes productos:

- Salva slip, en paquetes de 20 unidades, a un precio de 1,08 euros.
- Compresa con alas, en paquetes de 20 unidades, a un precio de 1,13 euros.
- Tampax, en paquetes de 22 unidades, a un precio de 3,04 euros.

Los formularios y solicitudes no tienen lenguaje inclusivo, recogiendo exclusivamente el término «interno».

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

### CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Dificultades para el traslado a otros centros penitenciarios.

**Respuesta a la conclusión:** Periodicidad media de los traslados de las mujeres a otros centros penitenciarios.

Han sido trasladadas un total de 10 mujeres durante el año 2020, desde Ceuta a otros centros penitenciarios. En tres ocasiones, los traslados se han ejecutado en un plazo que ha oscilado entre 20 y 24 días desde su autorización. En las otras siete, el traslado se ha ejecutado entre 3 y 6 días.

Por parte de la dirección del centro apuntan son unas cifras muy positivas, debido en gran parte a la excelente relación existente entre este centro penitenciario y la Comandancia de la Guardia Civil de Ceuta.

Escasez de comunicaciones a través de videollamadas telefónicas.

#### SUGERENCIA

Facilitar a las internas comunicaciones a través de videollamadas telefónicas, restableciendo lo antes posible el contacto con sus familiares a través de las comunicaciones presenciales que la normativa penitenciaria prevé, garantizando la seguridad sanitaria en todo caso.

**Respuesta a la resolución:** Aceptada

En relación con la limitación de las visitas que motivó la excepcional situación de pandemia sanitaria, si bien para paliar esta falta de comunicaciones en abril 2020 se recibieron en el centro dos dispositivos facilitados por la administración para implantar un sistema de comunicaciones por videollamada, lo cierto es que por problemas de cobertura de la compañía telefónica en la zona fue imposible materializar videollamadas, por lo que la comunicación ha tenido que ser como llamada telefónica de voz. Sin embargo, dado que ni los teléfonos móviles para las videollamadas ni el fijo habilitado en ingresos permitían realizar llamadas al extranjero, por parte del centro se han adquirido tarjetas telefónicas que si permiten tales llamadas utilizando una cabina. En estos casos, la persona sin recursos económicos solicitaba ayuda asistencial para tal finalidad y se le facilitaba la tarjeta telefónica. Quincenalmente a los/as internos/as que carecen de medios económicos se les autorizan estas llamadas a los números facilitados de su familia. Este procedimiento se ha demostrado de gran eficacia, hasta el punto de que se ha acordado también su vigencia para los supuestos de llamadas al territorio nacional. Subrayar que tres mujeres solicitaron acogerse a este procedimiento desde su implantación y las tres fueron autorizadas. Desde el día 5/10/2020 es posible la realización de videollamadas. Las internas del centro han realizado más de 70 videollamadas, habiéndose autorizado absolutamente todas las solicitudes recibidas. En este contexto, apuntar la búsqueda de medios y alternativas para que las mujeres internas extranjeras no perdieran y mantengan el contacto familiar con sus hijos e hijas.



## LEYENDA EXPLICATIVA

### Conclusiones generales:

Cuestiones apreciadas con ocasión de la visita que se consideran que tienen un alcance que excede del lugar visitado, bien porque responden a criterios impartidos desde los órganos centrales, bien por constituir una praxis extendida en el tipo de privación de libertad examinado.

### Conclusiones específicas:

Cuestiones apreciadas de las que no ha podido establecerse en el momento de la visita que respondieran a instrucciones o criterios generales. También se da esta consideración a cuestiones sobre las que existen instrucciones o criterios generales cuando se aprecia que existe un margen de interpretación para los responsables de la dependencia visita.

### Observación a la conclusión:

Cuando figura, da cuenta de alguna circunstancia relevante para comprender la razón por la que no ha formulado alguna resolución sobre la conclusión precedente.

### Respuesta a la conclusión:

Sintetiza la posición de la Administración sobre cada conclusión.

### Seguimiento de conclusión/resolución:

Ofrece, en caso de que exista, información posterior a la recepción de la respuesta de la Administración que resulte de interés para calibrar la efectividad del compromiso en su caso adquirido por la Administración. En especial, refiere si se ha realizado una nueva visita en la que se haya podido determinar si la deficiencia apreciada ha sido o no corregida o se ha producido alguna novedad normativa de relevancia.

### Resoluciones:

La tarea del MNP, como parte de la tarea general del Defensor del Pueblo, es poner de manifiesto las disfunciones que aprecie o aquellos aspectos de la actividad de los agentes de la privación de libertad que deban ser mejorados. Para ello la Ley Orgánica reguladora de la institución enuncia cuatro tipos de resoluciones (Art. 30 L. O. 3/1981):

#### Recomendación:

Se propone a la Administración la modificación de normas, instrucciones, procedimientos o protocolos en aspectos que se estima que tienen una incidencia general sobre el tipo de privación de libertad examinada.

#### Sugerencia:

Se propone la modificación de instrucciones, procedimientos, protocolos o actuaciones propios del lugar visitado, así como la adopción o reconsideración de actos jurídicos.

#### Recordatorio de deberes legales:

Requerimiento para que la Administración cumpla o aplique cabalmente una determinada norma jurídica.

#### Advertencia:

Admonición del Defensor del Pueblo cuando aprecia un incumplimiento o el cumplimiento incorrecto de una norma jurídica de modo reiterado. Se reserva para los casos en que se aprecia que la prosecución en estas actitudes pueden generar responsabilidad grave para la propia Administración y derivar en una especial lesividad o indefensión para los ciudadanos.

### Respuesta a la resolución:

Se consigna en las recomendaciones y sugerencias e indica, en primer lugar, la evaluación del MNP sobre la posición de la Administración (aceptada, aceptada parcialmente, aceptada pero no realizada, rechazada, etc.) y se acompaña de una sucinta explicación sobre el razonamiento aportado por la propia Administración para justificar su postura.